

**Edicto del Ayuntamiento de Marines sobre aprobación definitiva de la ordenanza que se cita.**

**EDICTO**

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 28 de septiembre de 1989 el establecimiento y ordenación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de da publicidad a la:

**Ordenanza reguladora**

**Artículo 1.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

**Artículo 2.-**

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'70 por ciento.
2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0'6 por ciento.
3. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0'70 por ciento.

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0'6 por ciento.

**Artículo 3.-** Establecer como porcentaje para la bonificación obligatoria del artículo 74.1 de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, un 60% respecto a los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y que no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

**Disposición final.**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.